



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000196 DE 2014

( 07 MAY 2014 )

“Por la cual se decide una petición de pensión de sobrevivientes”

#### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.366.833, falleció en la ciudad de Santa Marta - Magdalena el 15 de enero de 2014, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación reconocida por el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA mediante Resolución No. 000242 del 23 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 001302 del 19 de junio de 1992 a partir del 1 de febrero de 1992, en cuantía inicial de \$201.567,08, prestación que para el año 2014 ascendía a la suma de \$1.647.357 más un ajuste por salud de \$153.698.

Que con ocasión del fallecimiento del señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d.), se presentaron a reclamar la pensión de sobrevivientes en calidad de compañeras permanentes las señoras ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.695.681 y MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.526.300, aportando entre otros, los siguientes documentos:

#### ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO

- Copia auténtica del registro civil de defunción indicativo serial 9008836, expedido por la Registraduría de Santa Marta, en donde consta que el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d.) falleció el 15 de enero de 2014, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d).
- Fotocopia del carnet de afiliación en salud el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d)
- Partida de bautismo expedida por la Diócesis de Armenia, Catedral Inmaculada Concepción, a nombre del señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d) en donde consta que nació el 16 de febrero de 1937.
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora ELSA ISABEL MARTINEZ PACHECO, en donde consta que nació el 17 de junio de 1939.
- Partida de bautismo expedida por la Diócesis de Santa Marta, Parroquia San Antonio de Padua, a nombre de la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO en donde consta que nació el 17 de junio de 1939.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una petición de pensión de sobrevivientes"

- Declaración extra proceso presentada el 4 de febrero de 2014 en la Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta por el señor EVARISTO ANTONIO CASTRO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.026.881.
- Declaración extra proceso presentada el 4 de febrero de 2014 en la Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta por la señora SOL MARIA VELEZ DE DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.540.210.
- Declaración extra proceso presentada el 4 de febrero de 2014 en la Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta por la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO ya identificada.
- Certificación expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados de Colpensiones, de fecha 31 de enero de 2014, en donde consta que la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO no es pensionada de dicha entidad.
- Copia simple de dos declaraciones extra proceso presentadas el 12 de enero de 2011 en la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta por las señoras ERIKA ISABEL ROMERO ARAGON identificada con cédula de ciudadanía No. 57.438.579 e INGRIS ESTHER CHARRIS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 57.443.453.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante oficio Radicado 20143400022161 del 14 de febrero de 2014, requirió a la peticionaria para que aportara otros documentos adicionales, necesarios para realizar el estudio jurídico correspondiente.

Que mediante Radicado 20143130054542 del 6 de marzo de 2014 la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO, manifiesta que su compañero JAIRO GIL RIOS a pesar de que contaba con más de 18 años de no vivir con la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO nunca la desafilió del sistema de salud como su beneficiaria, por ser la madre de sus 3 hijos y aportó los siguientes documentos:

- Formato de Actualización de datos diligenciado.
- Copia simple del formato de actualización de datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, suscrito por el pensionado JAIRO GIL RIOS el 12 de abril de 2011, en donde relaciona a la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO en la casilla de cónyuge- compañera.
- Copia del carnet del programa Colectivo Funeraria Gaviria a nombre del señor JAIRO GIL RIOS en donde figura como beneficiaria la señora ELSA MARTÍNEZ PACHECO.

#### MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO

- Copia auténtica del Registro Civil de defunción del señor JAIRO GIL RIOS. (q.e.p.d)
- Partida de bautismo del señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d).
- Fotocopia del carnet de afiliación en salud el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d)
- 

Certificación expedida por la Nueva EPS, de fecha 7 de febrero de 2014 en donde consta que la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO es beneficiaria en salud del señor JAIRO GIL RIOS desde el 20 de febrero de 2009.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una petición de pensión de sobrevivientes"

- Certificación expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados de Colpensiones, de fecha 3 de febrero de 2014, en donde consta que la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO no es pensionada de dicha entidad.
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO en donde consta que nació el 23 de octubre de 1941.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO.
- Declaraciones extra proceso presentadas el 7 de febrero de 2014 en la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta por las señoras MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO ya identificada, EVA ROSA REY HENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.535.002 y MERCEDES VASQUEZ DE LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 26.833.516.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante oficio Radicado 20143400040361 del 12 de marzo de 2014, requirió a la peticionaria para que aportara otros documentos adicionales, necesarios para realizar el estudio jurídico correspondiente.

Que mediante Radicado No. 20143130078652 del 1 de abril de 2014 la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO aportó los siguientes documentos:

- Formulario de actualización de datos diligenciado.
- Declaraciones extra proceso presentadas el 26 de marzo de 2014 en la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta por las señoras MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO ya identificada, EVA ROSA REY HENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.535.002 y MERCEDES VASQUEZ DE LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 26.833.516.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el día 4 de marzo de 2014.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

*1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."*

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no*

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una petición de pensión de sobrevivientes"

menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado executable en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."

Que tanto la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO como la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO se presentaron a reclamar pensión de sobrevivientes, aduciendo la condición de compañeras permanentes del señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d), y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la convivencia legalmente exigida, la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO aportó las siguientes declaraciones:

Declaración extra proceso presentada el 4 de febrero de 2014 en la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, por el señor EVARISTO ANTONIO CASTRO DIAZ ya identificado, en donde manifiestan bajo la gravedad de juramento que conoció al señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d) desde el año 1976 cuando entro a trabajar en el IDEMA y en esa época el señor GIL RIOS (q.e.p.d) le comentó que convivía en unión libre con la señora MARIA JIMENEZ LUGO y que tenía 2 hijos, después le manifestó que se separó de ella y a partir de julio de 1995 empezó a convivir en unión libre con la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO con quien hacia vida marital en la calle 5 No. 16B-18 del Barrio Veinte de Julio en la casa de propiedad de la señora ELSA ISABEL, manifiesta que de dicha unión no procrearon hijos y que el señor JAIRO GIL RIOS no convivía desde hace más de 18 años con la señora MARIA JIMENEZ LUGO, aclarando que el causante visitaba a sus hijos con bastante frecuencia y a pesar de que son mayores de edad les suministraba una cuota alimentaria, finalmente manifiesta que la convivencia con la señora ELSA MARTÍNEZ PACHECO se mantuvo hasta la fecha del fallecimiento del señor GIL RIOS (q.e.p.d).

Declaración extra proceso presentada el 4 de febrero de 2014 en la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, por la señora SOL MARIA VELEZ DE DIAZ ya identificada, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoció a la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO desde hace más de 40 años, es decir desde que llegó del municipio del Cerro a vivir a Santa Marta, declara que son vecinas e hicieron buena amistan con ella y sus padres y por dicho conocimiento le consta que desde julio de 1995 empezó a convivir con el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d) manifiesta que dicha convivencia se mantuvo hasta la fecha del fallecimiento del pensionado, sin que hubieran procreado hijos, declara además que el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d) le comentó que había convivido por más de 20 años, en el barrio Los Almendros con la señora MARIA JIMENEZ LUGO con quien tenía 3 hijos a quienes les colaboraba económicamente.

Declaración extra proceso presentada el 4 de febrero de 2014 en la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, por la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoció al señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d) desde el año 1981, aclarando que para esa fecha el pensionado convivía con la señora MARIA CONCEPCION JIMENEZ LUGO y tenía 3 hijos, manifiesta que a finales de julio de 1995 se separó y empezó a convivir con ella, en la calle 5 No. 16B-18 en el barrio 20 de julio en casa de su propiedad, manifiesta que sostuvo una convivencia ininterrumpida con el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d) durante 18 años y 5 meses hasta la fecha de su fallecimiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una petición de pensión de sobrevivientes"

Copia simple de dos declaraciones extra proceso presentadas el 12 de enero de 2011 en la Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta, por las señoras ERIKA ISABEL ROMERO ARAGON y INGRIS ESTHER CHARROS GOMEZ ya identificadas, en donde manifiestan bajo la gravedad de juramento que conocen a la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO desde hace más de 15 años y por dicho conocimiento les consta que convive en unión libre y bajo el mismo techo con el señor JAIRO GIL RIOS de manera permanente y continua.

Que para demostrar el requisito de la "*...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...*", la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO aportó las siguientes declaraciones extra proceso:

Declaración extra proceso presentada el 26 de marzo de 2014 por la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que convivió en unión libre de forma permanente y bajo el mismo techo durante más de cuarenta y un años con el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d), desde el 15 de octubre de 1972 hasta el 15 de enero de 2014 fecha de su fallecimiento, declara que de dicha unión procrearon 3 hijos quienes en la actualidad son mayores de edad, manifiesta finalmente que durante todo el tiempo de convivencia dependió económicamente de su compañero .

Declaraciones extra proceso presentadas el 26 de Marzo de 2014 por las señoras EVA ROSA REY HENRIQUEZ y MERCEDES VASQUEZ DE LEON ya identificadas, en donde manifiestan bajo la gravedad de juramento que conocen de toda la vida y desde hace 40 años respectivamente al señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d) y por dicho conocimiento les consta que convivió en unión libre de forma permanente y bajo el mismo techo con la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO desde el 15 de octubre de 1972 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el 15 de enero de 2014, de cuya unión procrearon 3 hijos quienes en la actualidad son mayores de edad.

Que de las pruebas aportadas por la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ se observa declaraciones extra proceso presentadas por varias personas que conocieron a la pareja y quienes manifiestan constarles la convivencia desde julio de 1995 hasta la fecha del fallecimiento del señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d), adicional a eso la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ fue registrada como beneficiaria del señor GIL RIOS (q.e.p.d) en el servicio de funeraria con la empresa "Funeraria Gaviria"; igualmente se observa en el formato de actualización de datos personales suscrito por el pensionado el 12 de abril de 2011, que relacionó a la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO en el campo de "datos del cónyuge o compañera" y registro como dirección de residencia la calle 5 No. 16B-18 Barrio 20 de julio, en la ciudad de Santa Marta- Magdalena, que es la misma dirección en donde se han enviado las comunicaciones a la señora ELSA ISABEL MARTÍNEZ.

Que no obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta las pruebas aportadas por la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ LUGO quien igualmente aportó declaraciones extra proceso de personas que conocieron de su relación con el señor JAIRO GIL RIOS (q.e.p.d), quienes manifiestan constarles la convivencia de la pareja por aproximadamente 42 años hasta la fecha del fallecimiento del pensionado, igualmente se observa en la certificación de la Nueva EPS que la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMENES LUGO era beneficiaria en salud del pensionado y finalmente se observa dentro del expediente pensional formato de actualización de datos suscrito por el pensionado el 29 de mayo de 2001, en donde relaciona a la señora MARIA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ LUGO en calidad de compañera permanente y registra como dirección de residencia la carrera 20 B No. 8-40, Barrio los Almendros, que es la misma dirección en donde se han enviado las comunicaciones a la señora MARIA CONCEPCION JIMENEZ LUGO.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una petición de pensión de sobrevivientes"

Que de acuerdo con lo expuesto es indudable que existen elementos probatorios que respaldan y contradicen las manifestaciones efectuadas por las peticionarias respecto a la convivencia exclusiva con el causante, lo que impide que la Administración tome una decisión determinante del derecho a favor de alguna de las peticionarias.

Que el artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990, Aprobado por el Decreto 758 de 1990 y el artículo 6 de la Ley 1204 de 2008 establecen:

"ACUERDO 049 DE 1990

ARTÍCULO 34. CONTROVERSIA ENTRE PRETENDIDOS BENEFICIARIOS. Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho".

"LEY 1204 DE 2008

ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

*Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

Que teniendo en cuenta que estamos frente a un caso de controversia entre pretendidas beneficiarias, le corresponde a esta administración dejar en suspenso el derecho reclamado para que sea un Juez de la República quien determine la titular del mencionado derecho.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en suspenso el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitado con ocasión del fallecimiento del señor JAIRO GIL RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.366.833, por las señoras ELSA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.695.681 y MARIA CONCEPCIÓN JIMENEZ LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.526.300, con el fin de que sea un Juez de la República el que determine en cabeza de quien radica el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

07 MAY 2014

  
LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMENEZ  
Secretaria General